

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02739-2023 del 27 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda Santa Lucia del municipio de Rionegro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado “Vida Park”

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 14 de agosto de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05485-2023 del 28 de agosto de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. El día 14 de agosto de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Andrea Ossa, en calidad de delegada de la parte interesada, así como de Laura Arce Montoya y Álvaro Nicolás Suárez, representantes de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el gradual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones del rodal.

Para llegar al predio se toma vía urbana del municipio hacia el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, en la entrada a la institución al frente diagonal se ubica predio de interés.

Adicional a esto, previo a este aprovechamiento, se había autorizado de aprovechamiento de árboles asilados por medio de la resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, la cual autorizó la tala de 573 individuos arbóreos que se encontraban en el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-23202, Cédula Catastral (PK) N° 6151001031010200002, el cual tiene un área de 6.88 hectáreas y pertenece a la zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro. En el predio se desarrollarán obras de construcción de un proyecto urbanístico

3.2. En el lote se adelantan obras de adecuación para la construcción del proyecto urbanístico Vida Park el cual será desarrollado en dos (2) claustros o etapas, en áreas de pastos limpios, con presencia de herbáceas, sus linderos contienen pastos arbolados, los cuales se encuentran asociados a vegetación secundaria y un rodal de Guadua que se encuentra disperso y muy heterogéneo. Adicional a esto, por el predio no discurre una fuente hídrica cercana al rodal de Guadua. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio de interés con FMI 020-23202	
Área	6.88 Hectáreas
Ecosistema	Frío húmedo y frío muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frío húmedo y frío muy húmedo
Concertación POT	Zona de expansión urbana.
Capacidad de usos del suelo	Pastoreo Semi-Intensivo (PSI) Protección
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios Territorios agrícolas Bosque de galería y/o ripario.

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales”.

Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

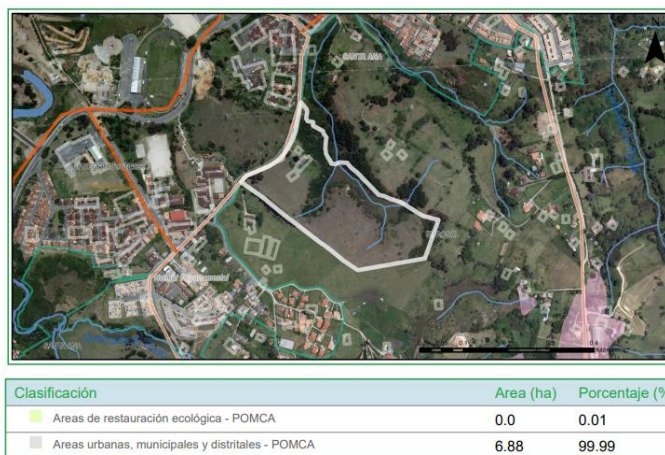


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio con FMI 020-23202 según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación: áreas de restauración ecológica (0.01% aproximadamente) y áreas urbanas, municipales y distritales (99.99 % aproximadamente).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo

de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se disponen los siguientes usos para el predio objeto de aprovechamiento:

- Áreas de Restauración Ecológica : Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- Áreas urbanas, municipales y distritales: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Asimismo, se puede observar que cerca del rodal de guadua no discurre una fuente hídrica.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de flora silvestre mediante tala de un área específica al interior de la propiedad, de un rodal que no está asociado a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que se encuentra localizado en el predio, sobre pastos limpios.

Según lo manifestado por la parte interesada, se pretende aprovechar el total de metros cuadrados presentes en el predio, ya que el rodal se encuentra dividido en 2 predios, por necesidad de preparación y adecuación durante la construcción del proyecto urbanístico. El Guadua de la especie *Guadua angustifolia* Kunth cuenta con un área aproximada de 91m². Es de resaltar que el rodal se encuentra muy disperso por lo cual la fórmula a aplicar de cálculo mediante parcelas de culmos por metro cuadrado (m²), no aplica, ya que en el informe allegado "ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO POR MANTENIMIENTO DEL GUADUAL TIPO I (<1Ha), PROYECTO VIDA PARK MUNICIPIO DE RIONEGRO", se contabilizan el 100% de los tallos, arrojando un total de 69 culmos, por lo cual el área a aprovechar no influiría para el cálculo del volumen total.

Por lo descrito, se tiene que el aprovechamiento solicitado es para un volumen total de 6.9 m³, lo que, de acuerdo con las equivalencias propuestas en la Resolución 1740 de 2016, corresponde a 69 tallos o guadas. En este sentido, la intervención propuesta es de aproximadamente 91 m², que equivalen al 100% del área total del guadua dentro del predio de interés.

A continuación, se presenta una imagen del polígono del predio y del rodal de Guadua objeto de aprovechamiento:



Imagen 2: Polígono rodal de Guadua.

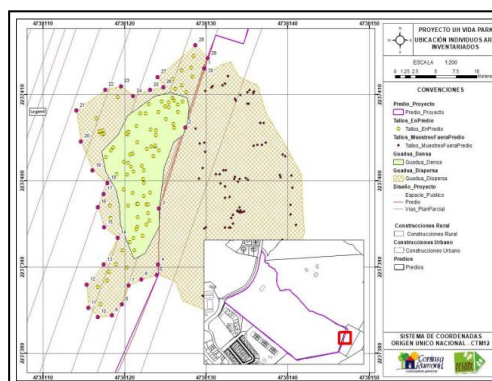


Imagen 3: Polígono objeto de aprovechamiento.
Fuente: usuario

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: La totalidad de un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), bastante heterogéneo, perteneciente al predio de interés, sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos limpios, por necesidad de preparación y adecuación durante la construcción del proyecto.

3.6. Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, POMCA del Río Negro.

3.7. Área total de la flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	% del área a aprovechar respecto al área total
0,0091	0,0091	100%

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican el rodal no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023 (árboles aislados).

3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Guadua	0,1	1	69	6.9
Total:					69	6.9

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

3.11. Registro Fotográfico: Rodal objeto de aprovechamiento.



3.12. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

Área total del predio (Ha)	Área total del Guadua (Ha)	Área total a aprovechar (Ha)
6,88	0,0091	0,0091

3.13. Centro de acopio y rutas posibles: los tallos serán acopiados en el mismo predio y para la movilización, en caso de que se necesite, se solicitarán los respectivos salvoconductos.

Acopio	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Altitud
Acopio principal	06°8' 35.87"	- 75°22' 2.09"	2126

3.14. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: La extracción de culmos será distribuida a través de toda el área disponible para el aprovechamiento, extrayendo las guadas.

aprovechables, las cuales pueden estar sujetas a comercialización, uso dentro del predio o para repique de residuos.

3.15. Cronograma propuesto:

Proceso	Actividad	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
Precosecha	Desrame y Troceo	X				
Cosecha	Corte	X	X	X		
	Apeo		X	X		
	Repique de Residuos				X	
	Apilado				X	
	Disposición de residuos					X

Fuente: Acción Flora SAS, 2023

Fuente: usuario

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-23202, el cual se encuentra ubicado en la zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	69	6.9	0,0091
TOTAL					69	6.9	0,0091

4.1.1. Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0091 hectáreas.

4.1.2. Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2. El aprovechamiento autorizado consiste en la tala rasa de 0,0091 Ha (91 m²) equivalentes a 69 tallos o culmos de Guadua, lo que representa la intervención del 100% del área del rodal, que se encuentra inmerso en el predio de interés.

4.3. El predio de interés hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" y su modificación. Por tratarse de un aprovechamiento forestal de flora silvestre mediante tala de un área específica al interior de la propiedad, de un rodal que no está asociado a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos

4.4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.5. La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.

4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **69 tallos o culmos** de la especie *Guadua (Guadua angustifolia Kunth)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S.**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “ Lote Santa Lucia” con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, Antioquia, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	69	69	0,0091
TOTAL					69	69	0,0091

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	1.89	6	8	36.13
2	-75	22	2.16	6	8	35.40
3	-75	22	2.50	6	8	35.43
4	-75	22	2.22	6	8	36.10

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 4°. **AUTORIZAR** como centro de acopio y rutas, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicados en las coordenadas antes descritas.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción:

1- Opción 1: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac = 0,0091 x (7/2) = 0,0318 Ha, equivalente a 318 m2, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

1.2. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, cercas vivas o setos como medida de compensación.

Parágrafo 2°. Una vez finalizada la siembra del material vegetal, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las

acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 3°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 4°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 5°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 6°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas

eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150641881

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: L. Arce
Fecha: 29-08-2023